



Expediente:	056700305967		
Radicado:	RE-02344-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	23/06/2022	Hora:	11:58:24
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135-0052-2009 del 24 de abril 2009, el interesado denuncia que “el señor Cesar Eli Cárdenas tiene una finca con bosque natural y la mantiene sola, y el señor Javier Calderón Cadavid aprovecha esta soledad para talar el bosque y sacarle la madera sin permiso arbitrariamente como palmichos y otras especies”, hechos ocurridos en la vereda El Porvenir, sector “El Vertedero”, del Municipio de San Roque.

Que a través del Informe Técnico con radicado No. 135-0050-2009 del 13 de abril de 2009, se da a tención a la queja en mención, y se recomienda:

“La División Jurídica de la Corporación deberá, como medida preventiva, requerir al señor Javier Calderón Cadavid, con domicilio en la vereda El Topacio del municipio de San Rafael, para que suspenda y se abstenga de realizar aprovechamientos forestales en bosque natural sin la respectiva autorización o permiso de Cornare”.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0804-2009 del 11 de junio de 2009, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEIDATA** al señor **JAVIER CALDERÓN CADAVID**, sin más datos, de las actividades de aprovechamiento forestal realizada en el predio del señor Cesar Eli López Cárdenas, ubicado en la vereda Gómez del municipio de San Roque, coordenadas X: 898600 Y: 1199250 Z: 1200.

Que el día 14 de junio del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, sobre la vereda El Porvenir del municipio de San Roque, con el fin de verificar el estado actual del predio donde en el año 2009 se desarrolló actividades de tala selectiva de árboles, verificando el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el auto con radicado No.112-0804- 2009 del 11 de junio de 2009., generándose el Informe Técnico N° IT-03919-2022 del 22 de junio del 2022, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido por la vía el Porvenir y el punto georreferenciado bajo la conversión de coordenadas, ubicando el predio con FMI 0010414, con un área aproximada de 24.7 Ha, donde no se evidenció tala de bosque natural reciente que afecten los recursos naturales.

Durante el recorrido se evidenció que el bosque natural del predio con FMI 0010414, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de San Roque se encuentra en estado de conservación.



No fue posible identificar y comunicarse con el señor Javier Calderón Cadavid, sin más datos, según información suministrada por habitantes de la vereda El Porvenir, manifiestan “que el lugar de residencia del señor es en la vereda El Topacio del Municipio de San Rafael y no han tienen comunicación alguna con él”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Javier Calderón Cadavid, sin más datos, la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal realizada en el predio del señor Cesar Eli López Cárdenas, ubicado en la vereda Gómez del municipio de San Roque, coordenadas X: 898600 Y: 1199250 Z: 1200, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.		XX			Durante la visita no se observan actividades de tala de bosque recientes

CONCLUSIONES:

En el predio con FMI 0010414, con un área aproximada de 24.7 Ha, ubicado en las coordenadas X: -74° 59' 41.6" Y: 06° 28' 41" Z: 1420, según proyección de coordenadas en Geoportal Interno de Cornare, en la vereda El Porvenir del municipio de San Roque, no se evidencia talas recientes de bosque natural que afecten los recursos naturales.

Debido al tiempo transcurrido desde el inicio del asunto por tala de bosque en el año 2009, a la fecha que se realizó el control y seguimiento, el bosque se encuentra en estado de conservación.

No fue posible identificar y comunicarse con el señor Javier Calderón Cadavid, sin más datos

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-03919-2022 del 22 de junio del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JAVIER CALDERÓN CADAVID**, sin más datos, mediante el Auto N° 112-0804-2009 del

11 de junio de 2009, teniendo en cuenta que, durante la visita técnica no se evidencia afectación a los recursos naturales en el predio.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03919-2022 del 22 de junio del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **JAVIER CALDERÓN CADAVID**, sin más datos, mediante el Auto N° 112-0804-2009 del 11 de junio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **JAVIER CALDERÓN CADAVID**, sin más datos, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

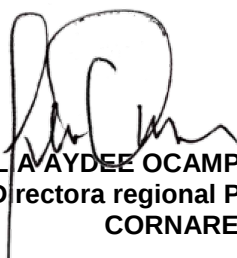
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700305967**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **JAVIER CALDERÓN CADAVID**, sin más datos.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700305967
Fecha: 22/06/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Albeiro Riascos